

Se suscribe á este Periódico en
a imprenta de CARINENA, Y
JIMENEZ, calle de la Pescadería,
frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y recla-
maciones, se dirigirán á la Redacción
establecida en la misma imprenta
francas de porte, sin cuyo requisito
no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

**S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan
sin novedad en su importante salud.**

DESPACHO TELEGRAFICO.

Madrid 17 de noviembre de 1855 A las 7 de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion, á los Gobernadores de provincias
No ocurre novedad.—Zaragoza está tranquila, habiéndose termina-
do anoche el desarme de los revoltosos de aquella Milicia Nacional.
Burgos 20 de noviembre de 1855, á las 8 y media de la mañana.
(Retrasado por causas atmosféricas.)

Con el proyecto del desestanco de la renta de la sal presentado á
las Cortes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conda-
ciones terrestres de sal, que se había celebrado en la Direccion gene-
ral de Rentas Estancadas, por haberse alterado una de las condiciones
mas esenciales del pliego, que es, la de reducir á 18 meses el tiempo
de duracion del contrato, en vez de los 5 años que primitivamente es-
taban prefijados. En su virtud, y debiendo terminarse el 31 de diciem-
bre próximo el actual contrato, ha acordado la referida Direccion sacar
a subasta este servicio, empezando a regir en 1.º de enero del año en-
trante, y cuya subasta se ha de celebrar el 30 del actual a la vez que
en la citada Direccion, en este Gobierno de provincia. Las proposi-
ciones se admitirán por pliegos cerrados bajo las cláusulas ya estable-
cidas, pero sin designacion de tipos para poder contratar el servicio en
totalidad ó por una ó mas provincias, ajustandose al pliego de condi-
ciones que con la nota de las distancias de las Fabricas á los Alfolios,
se insertan á continuacion para conocimiento de los licitadores.

Para tomar parte en la licitacion bastará la firma de persona de res-
ponsabilidad conocida comprometiéndose el licitador á garantir luego
el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el ser-
vicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.*

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y
concluirá en 30 de junio de 1857.

2.º El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de
Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que
la misma al efecto le prescriba.

3.º Las conducciones se harán por regla general desde las fabricas y
depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la
Direccion podrá variarlas segun la conveniencia del servicio, así como alterar
el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para
aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al
contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos
particulares adopte, sin que en los casos expresados ni aun cuando se señalen
fabricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolios ó
depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.º La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al
contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria, en el

concepto de que el propio contratista será responsable de todas las con-
secuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos
y alfolios, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.º El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los
diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolios y depósitos
precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera
que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como
existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en
camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal
de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida
de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fabri-
cas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual
abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás
gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de
justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los
Administradores de aquellos establecimientos.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion
general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar
la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las pro-
vincias ó la misma Direccion, segun la urgencia de caso, hiciesen ó man-
dases hacer remesas de unos á otros alfolios ó depósitos, el contratista queda
obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á
reponer la sal excedida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese
quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los fun-
cionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta
de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual
librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certifi-
caciones que respecto de las demás operaciones expediran los Administradores
de los alfolios ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por el mismo
de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de
la Hacienda desde las fabricas ó depósitos á los alfolios sean á precios mas
bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las
diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al con-
tratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que en-
treguen en especie los conductores, pagando á precio los que estos dejen de
entregar con relacion á los que expresen las guías á un fijo precio del que
por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo que fuere entreguen los con-
ductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al
contratista el precio de conduccion.

10.º La liquidacion de las perdes del número de quintales de sal que en-
treguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal cas-
tellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las
fabricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolios en la siguiente nota,
el precio que resulte en la adjudicacion.

11.º El pago de los portes se realizará en los alfolios donde fuesen cargo
las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones
vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y
solo en el caso de que en dichos alfolios no hubiese fondos disponibles al efec-
to, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.º Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías
donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en am-
bos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para pre-
cubiertas de la humedad. Por ningún motivo ni pretexto se conducirán las
sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos ne-
cesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circuns-
tancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargar-
las, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el gé-
n.

ro, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la incapacidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona ó Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

CONDICIONES ADICIONALES.

- 1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.
- 2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de... maravedis y... centimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue.

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES y depósitos.	FÁBRICAS Ó DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Alcoy	D.º de Alicante	2000	Medina	Rosio	2	300	
Albacete	Albacete	Minglanilla	13	500	Almeria	200	Pampliega	Poza	16	160	
		Fuente Albilla	7		Roquetas		6	Poza	idem	1	80
Chinchilla	Chinchilla	Minglanilla	16	300	Tijola	idem	16	Sedano	idem	5	130
		Fuente Albilla	10		Velez Rubio	Periago	6	Villadiago	idem	11	200
Almansa	Almansa	Villena	7	200	Roquetas	Roquetas	200	Aranda	Imon	22	1000
		Aguila	10		Avila	Imon y Olmedo	41	Fuente de Rey	idem	22	600
Peñas de San Pedro	Peñas de San Pedro	Jumilla	12	300	Avila	idem	38	Roa	Poza	26	350
		Fuente Albilla	14		Arévalo	idem	56	Salas	idem	20	160
		Minglanilla	19		El Barco	idem	56	Caceres.			
		Rosa	14		Mombeltran	idem	53	Caceres	Dep.º de Sevilla	50	1000
Roda	Roda	Minglanilla	12	500	Piedrahita	idem	53	Alcantara	idem	60	200
		Fuente Albilla	2		Badajoz	Dep.º de Sevilla	41	Biozas	idem	56	250
Casas-Ibañez	Casas-Ibañez	Aguila	4	400	Badajoz	idem	36	Coria	idem	62	600
		Jumilla	6		Merida	idem	24	Montanez	idem	43	400
		Sorobos	4		Llerena	idem	24	Maajada	idem	46	300
		Fuente Albilla	19		Zafra	idem	26	Navalmoral	idem	64	400
		Rosa	9		Fregenal	idem	24	Trujillo	idem	53	800
Hellin	Hellin	Minglanilla	11	300	Jerez de los Caballeros	idem	26	Phsencia	idem	68	1200
		Fuente Albilla	19		Olivenza	idem	41	Valencia de Alcantara			
		Sorobos	4		Alburquerque	idem	46	Alcantara	idem	48	200
		Fuente Albilla	19		Barcarrota	idem	31	Aceba	idem	68	300
Villarobledo	Villarobledo	Aguila	4	600	Talarrubias	idem	40	Ceclavin	idem	64	200
		Jumilla	6		Almendralejo	idem	31	Cadiz.			
		Sorobos	4		Azuaga	idem	24	Arcos	San Fernando	11	500
Alcaraz	Alcaraz	Fuente Albilla	19	600	Zalamea	idem	31	Bornos	Hortales	8	500
		Pinilla	11		Serena	idem	43	S. Fernando	San Fernando	4	100
		Minglanilla	16		Barcelona.			Grazaema	Hortales	3	600
		Pinilla	6		Berga	Cardona	7	Ubrique	idem	6	300
Yeste	Yeste	Villaverde	6	600	Vich	idem	16	Medina	San Fernando	6	250
		Socobos	10		Igualada	idem	11	Alcalá	idem	10	200
Bonillo	Bonillo	Calasparra	12	200	Cardona	idem	12	San Lucar	Sanlucar	1	200
		Fuente Albilla	29		Burgos	idem	12	Oivera	Hortales	7	500
Torre vieja	Torre vieja	Pinilla	3	300	Burgos			Castellon.			
		Alicante.	6		Burgos	Poza	40	Segorbe	D.º de Murviedro	6	2200
Orluela	Orluela	Torre vieja	6	300	Briviesca	idem	8	Morella	id de Vinaroz	12	2600
		idem	6		Belorado	Añana	12	Ciudad-Real.			
Monovar	Monovar	idem	12	400	Casrogeriz	Poza	16	Ciudad-Real	Pinilla	26	700
		Villena	4		Frias	Rosio	6	Almaden	idem	46	600
Torre vieja	Torre vieja	Villena	4	200	Leima	Añana	30	Almagro	idem	23	600
		Torre vieja	14		Miranda	idem	4	Almodovar	idem	34	400

aimiel	idem	22	300	Huelva.			San Emiliano	Poza	43	300	
Alagon	idem	26	200	Aracena	Dep.º de Sevilla	17	600	Bembibre	D.º de Betanzos	37	500
Alanzaneres	idem	17	500	La Palma	idem de Huelva	8	700	Villafranca	idem	31	1600
Piedra Buena	idem	32	200	Huesca	Huesca.			Puente de De-			
Santa Cruz	idem	27	300	Huesca	Naval	13	900	mingo Florez	idem	40	500
Valdepeñas	idem	14	200	Huesca	D.º de Zaragoza	14		Ambasmestas	idem	28	500
Hilantes	idem	7	500	Huesca	Naval	5		Ponferrada	idem	35	1300
Alcazar de S				Barbastro	Peralta	61,2	700	<i>Lérida.</i>			
Juan	Minglanilla	25	600	Benavarre	D.º de Zaragoza	20		Lérida	Cardona (transi-		
La Solana	Puilla	14	200	Benavarre	Peralta	5	600		tor por Cervera)	19	1500
<i>Córdoba.</i>				Benavarre	Naval	9		Cervera	idem	11	
Córdoba	Duernas	7	1100	Benavarre	(Sástago	11		Balaguer	Villanueva	2	200
Aguilar	idem	5	200	Fraga	Peralta	14	500	Balaguer	Cardona (transi-		
Baena	Cuesta-Palomas	2	500	Fraga	D.º de Zaragoza	20			tor por Cervera)	16	600
Bujalance	Duernas	6	400	Jaca	Naval	23	500	Viella	Gerri	13	400
Cabra	Jarales	5	300	Jaca	D.º de Zaragoza	23		Solsona	Cardona	3	1200
Castro	Duernas	3	300	Ayerve	Naval	18	200	Tremp	Gerri	6	700
Espiel	idem	18	200	Ayerve	D.º de Zaragoza	19		Esterri	Villanueva	9	
Fuente Obe-				Biascas	Naval	18	400	Gerri	idem	8	500
una	idem	24	200	Ainsa	idem	7	400	Gerri	idem		1200
Lucena	Jarales	4	600	Berdun	idem	23	200	<i>Logroño</i>			
Montilla	Duernas	3	600	Sariñena	idem	11	200	Añana		16	
Montorio	Cuesta Palomas	11	500	Sariñena	D.º de Zaragoza	12		Logroño	Poza	19	
Palma	La Torre	8	400	Benasque	Naval	17	600	Logroño	Rosio	25	1000
Pozo-blanco	Duernas	21	800	Benasque	Peralta	17		Logroño	Herrera	9	
Puente Genil	Jarales	5	100	Benasque	Naval	13	300	Logroño	Añana	25	
Priego	Cuesta Palomas	8	500	Benasque	Peralta	13		Logroño	Poza	28	
Rambla	Duernas	5	400	Benasque	Naval	7 1/5	200	Calahorra	Rosio	34	600
Hinojosa	idem	24	300	Monzon	Peralta	4	200	Calahorra	Herrera	19	
<i>Coruña.</i>				Monzon	Naval	7 1/2		Haro	Herrera	1	400
Santiago	Dep.º de Padron	4	2500	Jaen	<i>Jaen.</i>			Haro	Rosio	16	
Mellid	id. de Betanzos	8	600	Jaen	Don Benito	4	800	Sto Domingo	Herrera	5	500
<i>Cuenca.</i>				Alcala la Real	Barranco-Hondo	2	400	Sto Domingo	Rosio	18	
Cuenca	Monteagudo	8	800	Bajlen	San Jose	8	200	Nágera	Añana	12	
Campillos	Minglanilla	4	700	Linares	San Carlos	6	300	Nágera	Rosio	19	600
Cañete	Fuente Manzanao	2	700	Linares	idem	6	500	Cervera	Herrera	6	
Parrilla	Minglanilla	16	300	Martos	San Jose	1	600	Cervera	Alfoli de Agreda		
Priego	Tragacete	10	200	Martos	La Orden	5	250		prov.º de Soria	5	1700
San Clemente	Minglanilla	14	600	Andujar	Abrijuelo	8	300	Lugo	<i>Lugo.</i>		
Belmonte	idem	18	300	Andujar	Don Benito	8	200	Lugo	D.º de Betanzos	13	5000
Castillo de				Mancha-Real	idem	2	300	Mondoñedo	id. de Rivadeo	7	3000
Garci-Muñoz	idem	43	300	Porcuna	La Orden	2	500	Chantada	id. de Betanzos	18	2000
Villanueva de				Baeza	Don Benito	4	700	Mouforte	idem	24	2000
la Jara	Minglanilla	7	200	Baeza	idem	5	300	Becerría	idem	23	2000
Casqueña	Monteagudo	17	500	Ubeda	San Carlos	5	300	Quiroga	idem	27	2000
Huete	Belinchon	7	800	Ubeda	Abrijuelo	5	200	Villalba	idem	10	2000
Tarancon	idem	2	2000	Cazorla	Peal y Porcel	2	500	<i>Madrid.</i>			
<i>Gerona.</i>				Orcera	Don Benito	20	200	Madrid	Belinchon	13	
Gerona	Dep.º de S. Felu	5	2000	Villacarrillo	Hornos	2	500	Madrid	Imon	25	8000
Figueras	id. de la Escala	5	2000	Villacarrillo	Peal y Porcel	4	1800	Madrid	Olmeda	25	
<i>Granada.</i>				Leon	<i>Leon.</i>			Madrid	Espartinas	5 1/2	
Granada	La Mala	3	5800	Leon	Poza	37	400	Alcala	Belinchon	11	1000
Loja	Loja	3	1900	Leon	Gijon	31	400	Alcala	Espartinas	14	
Alhama	idem	8	600	Almanza	Poza	29	1000	Aranjuez	idem	2	600
Baza	Hinojares	6	1500	Almanza	Gijon	43	600	Buitrago	Olmeda	22	500
Guadix	idem	12	900	Astorga	Poza	46	600	Colmenar V.º	Belinchon	18	300
Ojiva	Roquetas	17	1900	Astorga	Gijon	40	600	Escorial	idem	22	300
Ujijar	idem	18	600	Bañeza	Poza	41	600	Navalcarnero	Espartinas	11	800
Huescar	Periago	10	600	Bañeza	Gijon	40	600	San Martin	idem	22	700
Santa Fe	Zacatin	14	400	Boñar	Poza	42	600	Torrelaguna	Olmeda	17	500
Santa Fe	Hinojares	8	400	Boñar	Gijon	40	600	<i>Málaga.</i>			
Santa Fe	Calasparra	20	400	Mansilla	Poza	34	600	Antequera	Loja	6	800
<i>Guadalajara.</i>				Mansilla	Gijon	35	600	Archidona	idem	2	200
Guadalajara	Almallá	25	800	Pola de Gor-	Poza	43	200	Ronda	Hortales	6	800
Guadalajara	Olmeda	13	800	don	idem	32 1/2	400	Campillos	Navazoy Rojane	2	2000
Guadalajara	Belinchon	17 1/4	800	Riñón	idem	45	600	<i>Murcia.</i>			
Guadalajara	Almallá	14	600	Riñón	idem	26	400	Murcia	Sangonera	3	700
Sigüenza	Olmeda	2	600	Sabagun	Gijon	31	400	Murcia	Molina	2	
Sigüenza	Nedinecali	4 1/2	900	Sabagun	Poza	54	600	Murcia	Pinatar	9	
Molina	Almallá	3	500	Rioscuro	Gijon	37	600	Lorca	Sangonera	11	400
Pastrana	Belinchon	10	500	Rioscuro	Poza	38	300	Caravaca	Zacatin	6	300
Pastrana	Almallá	19	700	Valderas	Gijon	42	600	Caravaca	Calasparra	6	
Br huela	Olmeda	10	700	Valderas	Poza	36	600	Cebejín	idem	5	
Br huela	Belinchon	23	700	Villamañan	Gijon	37	400	Cebejín	Jumilla	7	150
Br huela	Saelices	9 7/8	600	Villamañan	Poza	43	400	Ciezar	La Rosa	5	
Cogolludo	Almallá	22	600	Benavides	Gijon	38	200	Ciezar	Molina	6	200
Cogolludo	Olmeda	10	600	Benavides	Poza	35	200	Totana	Sangonera	7	200
Cogolludo	Belinchon	23 5/8	600	Valencia de	Don Juan	37	300	Jumilla	Jumilla	3 5/8	400
Alcocer	Saelices	14	1500	Valencia de	Gijon	43	300	Mula	Sangonera	8	200
Alcocer	Saelices	14	1500	Garaño	Poza	29	300	Mula	Sangonera	8	200

Yecla	{ Jumilla 5 La Rosa 5 Villena 5 }	200	Moron	idem	7	500	Toro	Añana	60	700
Molina	{ Molina 313 Pinatar 8 }	200	Estepa	La Torre y Valb.	4	400	Villalpando	idem	61	400
Palma		300	Ecija	idem	2	900	Tayara	idem	67	200
Orense	Orense		Osuna	Navazo y Rojana	5	500	Zaragoza.			
Cea	D.º Pontevedra	17	Soria	{ Imon 14 Medinaceli 14 }	1500		Alfoli-depósi-	Remolinos	7	
Celanova	idem	13	Agreda	{ Imon 22 Medinaceli 18 }	400		to de Zara-	Sastago	14	3000
Ginzo	idem	17	Almazan	{ Imon 7 Medinaceli 7 }	400		goza	{ Almalla 15 Remolinos por Za- ragoza 41 }	1,2	
Rivadavia	idem	22	Gomara	idem	11	400	Calatayud	idem	18	300
Valdeorras	id. de Betanzos	32	Medinaceli	idem	1	400	Daroca	idem	17	900
Trives	id. de Padron	29	Bargo de Os-	idem	13	1200	Belchite	idem	8	500
Verin	id. Pontevedra	28	ma	idem	43		Caridena	idem	10	400
Viana	id. de Betanzos	37	Montblanch	D.º de Tarragona	5	600	Pina	idem	8	200
Bande	id. Pontevedra	20	Reus	idem	2	800	Ateca	idem	20	300
Oviedo	Dep.º de Gijon	5	Tarragona.				Borja	Remolinos	7	200
	Palencia.						Tarazona	idem	41	100
Palencia	Poza	24	Teruel.				Egea	idem	8	150
Astudillo	idem	48	Valtablado	15			Sos	idem	14	100
Cevico	idem	28	Teruel	{ Arcos 10 Armillas 16 Ojos-Negros 12 }	1000		Caspe	Sastago	6	200
Carrion	{ Rosio 30 Poza 25 }	600	Aliaga	Armillas	8	600	Islas Baleares.			
Saldaña	idem	400	Alcañiz	{ Armillas 18 D.º de Zaragoza 20 }	600		Inca	Dep.º de Palma	6	800
Paredes	idem	400	Calamocha	{ Ojos-Negros 7 D.º de Zaragoza 20 }	800		Manacor	idem	10	600
Aguilar	{ Rosio 19 Poza 19 }	300	Albarracin	Valtablado	7	300	Madrid 15 de noviembre de 1855.—Leon.			
Cervera	{ Rosio 24 Poza 26 }	600	Valderobles	Alfaques	16	1400	Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio. Burgos 19 de noviembre de 1855 —Domingo Saavedra.			
Guardo	Poza	26	Toledo.							
Herrera de	{ Rosio 22 Poza 14 }	400	Toledo	{ Minglanilla 41 Belinchon 18 Carcaballana 14 }	2700					
Riopisuerga	idem	215	Talavera	{ Belinchon 34 Carcaballana 30 }	2500					
Salamanca	{ Imon y Olmeda 54 Añana 72 }	1200	Oropesa	{ Belinchon 41 Carcaballana 37 }	600					
Alba	{ Imon y Olmeda 54 Añana 72 }	500	Navalmoral	Belinchon	30	500				
Bejar	{ Imon y Olmeda 60 Añana 85 }	600	Puebla de	idem	22	800				
Ledesma	{ Imon y Olmeda 62 Añana 77 }	400	Montalban	idem	22	800				
Peñaranda	{ Imon y Olmeda 49 Añana 68 }	600	Quintanar	Minglanilla	25	1500				
Tamames	{ Imon y Olmeda 65 Añana 82 }	250	Madridejos	idem	32	200				
Ciudad Rod.	{ Imon y Olmeda 77 Añana 91 }	600	Ocaña	Espartinas	3	400				
Vitigulino	{ Imon y Olmeda 71 Añana 84 }	600	Torrijos	Belinchon	19	700				
San Felices	{ Imon y Olmeda 76 Añana 89 }	300	Esquivias	Espartinas	2	300				
Cabezón	Cabezón	1,2	Valencia.							
Potes	{ idem 7 Treceño 7 }	400	Jativa	Manuel	2	2000				
Reinosa	{ Rosio 10 D.º Santander 13 }	600	Ademuz	{ Arcos 7 Monteagudo 12 }	300					
San Vicente	Treceño	2	Ayora	Fuentel Manzana	6	400				
Villacarriedo	D.º Santander	6	Liria	Villena	42	400				
Segovia	{ Imon y Olmeda 29 Cuellar 31 }	1000	Requena	D.º de Valencia	5	700				
Cuellar	idem	600	Valladolid.							
Sépulveda	idem	800	Valladolid	{ Imon 40 Añana 48 Rosio 44 }	1600					
Riáza	idem	500	Medina del	{ Imon 41 Añana 58 Medina 1 }	800					
San Ildefonso	idem	100	Campo	{ Imon 29 Añana 16 }	600					
Sevilla	Dep.º de Sevilla	1	Peñafiel	{ Imon 44 Añana 54 }	600					
Carmona	idem	6	Tordesillas	{ Añana 54 Añana 46 }	600					
Cazalla	idem	14	Rioseco	Añana	46	600				
Alcalá	idem	2	Villalon	idem	43	500				
Sanlúcar la			Mayorga	idem	46	500				
Mayor	idem	4	Zamora.							
Cantillana	idem	6	Zamora	{ Imon 58 Añana 66 }	1300					
Constantina	idem	14	Alcañices	Imon	68	400				
Lora del Rio	idem	10	Carvajales	idem	62	200				
Marchena	Valdargado	8	Fermoselle	idem	62	400				
Arahal	idem	6	Fuentesauco	idem	48	800				
Utrera	{ Valcargado 4 Dep.º de Sevilla 5 }	700	Benavente	{ Añana 67 Gijon 44 }	900					
ebrija	Valcargado	8	Mombuey	{ Añana 78 Gijon 58 }	600					
		200	Puebla	{ Añana 82 Gijon 60 }	400					

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 7 del corriente, me remite el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño, catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus rectores respectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado que sea dicho término.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincia de este Distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 11 de noviembre de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.